



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0175 DE 2021
(Abril 5 de 2021)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS REGULATORIAS POR LA VIDA PARA
DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS POR COVID-19"

medida de protección de la población en el ámbito de la salud y la seguridad ciudadana, con el fin de dar continuidad a las acciones de mitigación del impacto de la pandemia por COVID-19 en el territorio del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Artículo Tercero. DECRETAR TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO en todo el territorio del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali así:

- Desde el lunes 05 de abril de 2021, a partir de las veinte (20:00 horas) y hasta las cinco horas (05:00 horas) del día siguiente.
- Desde el martes 06 de abril de 2021, a partir de las veinte (20:00 horas) y hasta las cinco horas (05:00 horas) del día siguiente
- Desde el miércoles 07 de abril de 2021, a partir de las veinte (20:00 horas) y hasta las cinco horas (05:00 horas) del día siguiente.
- Desde el jueves 08 de abril de 2021, a partir de las veinte (20:00 horas) y hasta las cinco horas (05:00 horas) del día siguiente.
- Desde el viernes 09 de abril de 2021, a partir de las veinte (20:00 horas) y hasta las cinco horas (05:00 horas) del día siguiente.
- Desde el sábado 10 de abril de 2021, a partir de las veinte (20:00 horas) y hasta las cinco horas (05:00 horas) del día siguiente.
- Desde el domingo 11 de abril de 2021, a partir de las veinte (20:00 horas) y hasta las cinco horas (05:00 horas) del día siguiente.
- Desde el lunes 12 de abril de 2021, a partir de las veinte (20:00 horas) y hasta las cinco horas (05:00 horas) del día siguiente.
- Desde el martes 13 de abril de 2021, a partir de las veinte (20:00 horas) y hasta las cinco horas (05:00 horas) del día siguiente.
- Desde el miércoles 14 de abril de 2021, a partir de las veinte (20:00 horas) y hasta las cinco horas (05:00 horas) del día siguiente.
- Desde el jueves 15 de abril de 2021, a partir de las veinte (20:00 horas) y hasta las cinco horas (05:00 horas) del día siguiente.
- Desde el viernes 16 de abril de 2021, a partir de las veinte (20:00 horas) y hasta las cinco horas (05:00 horas) del día siguiente.
- Desde el sábado 17 de abril de 2021, a partir de las veinte (20:00 horas) y hasta las cinco horas (05:00 horas) del día siguiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20. 0175 DE 2021
(Abril 5 de 2021)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS REGULATORIAS POR LA VIDA PARA
DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS POR COVID-19"

- Desde el domingo 18 de abril de 2021, a partir de las veinte (20:00 horas) y hasta las cinco horas (05:00 horas) del día siguiente.

Parágrafo Primero: EXCEPCIONES: Quedan exceptuados de la medida de toque de queda:

1. Personal médico, asistencial, farmacéutico, hospitalario, Clínico;
2. Emergencias veterinarias;
3. Cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de alimentos, bebidas, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar, en todo caso atendiendo la medida de pico y cédula.
4. Organismos de Socorro (Bomberos, Defensa Civil y Cruz Roja).
5. Vigilancia y seguridad privada y celaduría;
6. Medios de comunicación radiales, televisión, digitales y escritos, así como la distribución de periódicos y revistas;
7. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado y personal voluntario debidamente acreditado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID19, así como vinculados a organismos de seguridad y justicia y órganos de control (Procuraduría, Personería y Contraloría).
8. Transporte, suministro y distribución de combustibles;
9. Servicios funerarios, entierros y cremaciones;
10. Atención de asuntos de fuerza mayor y caso fortuito;
11. Desplazamiento por viajes en transporte aéreo, así como en transporte terrestre, intermunicipal, especial o particular que tengan viajes programados o reservas en hoteles y hospedajes durante el período del toque de queda o en horas aproximadas al mismo, circunstancias que deberán ser acreditadas;
12. Personal operativo esencial para el funcionamiento de los sistemas de transporte público Masivo y colectivo;
13. Personal que labora por turnos en empresas que adelanten sus procesos productivos 24/7; *MRW*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20. 0175 DE 2021
(Abril 5 de 2021)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS REGULATORIAS POR LA VIDA PARA
DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS POR COVID-19"

14. Vehículos destinados al control de tráfico y grúas.

15. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales.

16. Con el fin de proteger la integridad de las mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, una persona por núcleo familiar podrá sacar a la mascota o animales de compañía.

17. Se permitirá igualmente la comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, por entrega a domicilio y por entrega para llevar y la circulación de personas y vehículos que presten servicios comerciales en municipios del área metropolitana en los horarios que comprende el toque de queda.

18. La comercialización de productos por plataforma electrónica y su distribución y entrega a domicilio, así como los servicios domiciliarios propios y por plataforma electrónica,

19. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

20. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

21. Las actividades de la industria hotelera.

22. Los trabajadores que presten sus servicios en las actividades exceptuadas;

23. Las actividades del sector interreligioso y ONG relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica, así como aquellas destinadas a la protección de los animales.

24. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) el servicio de internet y telefonía.

25. Los atletas de alto rendimiento y profesionales, quienes podrán entrenar en escenarios de alto rendimiento, previa autorización de la Secretaría del Deporte y la Recreación, dando cumplimiento a la Resolución No. 4162.010.210. 233 del 30 de octubre de 2020 "Por el cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y

new



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20. 0175 DE 2021
(Abril 5 de 2021)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS REGULATORIAS POR LA VIDA PARA
DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS POR COVID-19"

control del riesgo del coronavirus Covid-19 para la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali", expedida por el Secretario del Deporte y la Recreación.

Parágrafo Segundo: Se permitirá la circulación de personas cuyo vehículo tenga pico y placa para su retorno, hasta las 9:00 p.m., esto es una hora después del inicio del toque de queda.

Parágrafo Tercero: Iniciado el toque de queda, los clientes de restaurantes y bares, podrán desplazarse hasta dos horas después de realizado el pago del servicio recibido. Los restaurantes y bares tendrán dos horas para realizar las operaciones de cierre de la atención presencial del establecimiento. En todo caso se permite la comercialización a través de plataformas digitales o servicio a domicilio

Parágrafo Cuarto: Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas, deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Artículo Cuarto: Decretar la medida especial de PICO Y CEDULA Para el ingreso a cualquier establecimiento de comercio, con excepción de restaurantes y hoteles y/o similares como medida para garantizar el distanciamiento individual responsable y evitar aglomeraciones. Para el efecto se establece un pico y cédula rotativo así:

ÚLTIMO DIGITO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA
2,4,6,8,0	06/04/2021
1,3,5,7,9	07/04/2021
2,4,6,8,0	08/04/2021
1,3,5,7,9	09/04/2021
2,4,6,8,0	10/04/2021
1,3,5,7,9	11/04/2021
2,4,6,8,0	12/04/2021
1,3,5,7,9	13/04/2021
2,4,6,8,0	14/04/2021
1,3,5,7,9	15/04/2021
2,4,6,8,0	16/04/2021
1,3,5,7,9	17/04/2021
2,4,6,8,0	18/04/2021
1,3,5,7,9	19/04/2021

Lo establecido en precedencia no aplicará en los siguientes casos:

a) Los servicios y tramites notariales, bancarios, financieros (tales como casas de cambio, giros) y administrativos que para su realización requieran la comparecencia simultanea de dos o más personas.

mm

9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20. 0175 DE 2021
(Abril 5 de 2021)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS REGULATORIAS POR LA VIDA PARA
DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS POR COVID-19"

- b) Trámites para pago ante la Subdirección de Impuestos y su oficina técnica, la Subdirección de Tesorería y sus dos oficinas técnicas y los Calis
- c) La persona que le sirve de apoyo a adultos mayores, personas en condición de Discapacidad o enfermos con tratamientos especiales que requieren de acompañamiento para realizar actividades o trámites.
- d) Al personal médico y demás vinculado con la prestación del servicio de salud debidamente identificados.
- e) Servicios de tránsito.
- f) Hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica y gimnasios.

Artículo Quinto. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD. Los habitantes del Distrito Especial de Santiago de Cali y los titulares de actividades económicas y religiosas deben cumplir las siguientes medidas de bioseguridad:

1) Medidas de Autocuidado y cuidado colectivo

- a) Uso obligatorio de tapabocas. El uso de tapabocas que cubra nariz y boca será obligatorio para todas las personas cuando estén fuera de su domicilio, independientemente de la actividad o labor que desempeñen. La no utilización del tapabocas dará lugar a la imposición de medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las demás sanciones a que haya lugar.
- b) Distanciamiento individual responsable. Todos los habitantes del Distrito Especial de Santiago de Cali deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades
- c) Distanciamiento físico. En el desarrollo de las actividades fuera del domicilio las personas deberán mantener el distanciamiento de dos (2) metros entre ellas, con el fin de prevenir y mitigar el riesgo de contagio por Coronavirus - COVID19. Lo anterior, de conformidad con las instrucciones que definen los protocolos de bioseguridad dictados por las autoridades del orden nacional, departamental y distrital.
- d) Informar y/o notificar inmediatamente por medio de los canales y medios dispuestos para tal fin, lo que incluye la correspondiente E.P.S. y/o I.P.S., en el evento de presentar síntomas de enfermedad respiratoria; *mx*

4